

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de enero del año dos veintitrés (2023)

Se recibe de secretaría el proceso de la referencia para proveer sobre memorial allegado por la Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, Apoderada General del ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A., conforme obra en E.P. No.0198 de fecha 1 de Marzo de 2021, en el que se solicita la terminación del proceso seguido contra **ALCIBIADES MELCHOR MONTERROSA RICARDO** por pago total de la obligación, incorporada en el pagaré que se ejecuta en este proceso a saber la N° **725063030053052**, el levantamiento de medidas cautelares, y el desglose de las garantías, escritura y pagaré conforme la siguiente imagen:

	Banco Agrario de Colombia <i>Hay más campo para todos</i>	www.bancoagrario.gov.co f /mibancoagrario t /mibancoagrario
SEÑOR (a) JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE E. S. D.		
Asunto	: Terminación del Proceso / PAGO	
REF	: PROCESO HIPOTECARIO	
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
Demandado	: ALCIBIADES MELCHOR MONTERROSA RICARDO C.C. No. 3824884	
Obligaciones	: 725063030043605 725063030053052 725063030078348	
Rad.	: 2009-00016	
<p>ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.305.084 expedida en Barranquilla (Atlántico), obrando en representación conforme se acredita mediante escritura pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021 otorgado en la Notaría veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., tal y como se acredita en la escritura la cual se aporta copia de la original; en calidad de Coordinadora de cobro jurídico de la regional costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, la cual se aporta mediante el presente escrito solicito al despacho la terminación del proceso considerando que:</p> <p>-La parte ejecutada se encuentra a PAZ Y SALVO con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA(S) OBLIGACION(ES) EJECUTADA(S) en la actuación en referencia.</p> <p>- Los honorarios de nuestro (a) apoderado(a) se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente. Para los fines y efectos informados se adjuntan constancias.</p> <p>Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A</p>		

Señálese en este momento, que en el proceso de la referencia no hay a la fecha medidas cautelares sobre bienes inmuebles, solo dineros en entidades financieras y remanente en otro proceso judicial, igualmente que solo obra el título ejecutivo base del cobro y no hay garantía alguna que lo respalde como prenda o hipoteca.

Leída la solicitud, se percata el despacho que va dirigida es al JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE no a este SEGUNDO, y para el RADICADO 2009-00016-00, que no es ni este despacho ni el radicado nuestro **2009-00922-00**, donde se incorpora la solicitud vía correo electrónico, muy a pesar que entre las obligaciones refiere fueron pagadas incluye la N° 725063030053052 que es la aquí ejecutada, proceso primero que si existió en el despacho judicial señalado, con lo cual previo a proveer sobre ello, se requerirá a la parte solicitante ejecutante para que aclare la situación si hay error en ella haciendo las precisiones a que pueda haber lugar, por cuanto como viene la solicitud no es procedente proveer de manera diferente a la negativa. Conforme lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PREVIO a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ALCIBIADES MELCHOR MONTERROSA RICARDO**, requiérase a la parte solicitante ejecutante para que aclare la situación si hay error en ella haciendo las precisiones a que pueda haber lugar, conforme lo advertido en la parte motiva de esta providencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dfd1b8f86dc9c550de47eb821295a4b532edf584f0f5964fa7c288a456290b**

Documento generado en 17/01/2023 05:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>